

ORIGEN: Origen: Sd:1370 - DIRECCION DISTRITAL DE PRESUPUESTO/MI
DESTINO: Destino: FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUMAPAZ/WILL
ASUNTO: Asunto: SOLICITUD ASESORIA DECRETO 0723 DE 2013
OBS: Obs.: DORA ALICIA SARMIENTO M - CARMEN B DELGADILLO

Bogotá, D.C.,

Doctor
WILLIAM ALEXANDER SANTOYO SANTOS
Alcalde Local de Sumapaz
Alcaldía Local de Sumapaz
Avenida Calle 6 No. 32 A-85
Bogotá, D. C.

12 SET. 2013
Jf

Asunto: Solicitud Asesoría Decreto 0723 de 2013

Apreciado doctor Santoyo:

En atención a su comunicación 20132020017991, radicada en esta Dirección bajo el número 2013ER81029 el 9 de agosto, relacionada con la solicitud del proceso y rubro presupuestal que se puede afectar para el pago de riesgos laborales de los contratistas, de manera atenta doy respuesta en materia presupuestal, así:

ANTECEDENTES

El Decreto Nacional 0723 de 2013, "Por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones", establece:

"Artículo 13. Pago de la cotización. Las Entidades o Instituciones públicas o privadas contratantes y los contratistas, según corresponda, deberán realizar el pago mensual de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales de manera anticipada, dentro de los términos previstos por las normas vigentes.

Al contratista le corresponde pagar de manera anticipada, el valor de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales, cuando la afiliación sea por riesgo I, II o III, conforme la clasificación de actividades económicas establecidas en el Decreto 1607 de 2002 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

El contratante debe pagar el valor de la cotización de manera anticipada, cuando la afiliación del contratista sea por riesgo IV o V."

La clasificación de las empresas, por clase de riesgo y atendiendo la actividad que desempeña, está establecida en el Decreto Nacional 1295 de 1994, "Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales", que señala:

“Artículo 26. Tabla de Clases de Riesgo. Para la Clasificación de Empresa se establecen cinco clases de riesgo:

TABLA DE CLASES DE RIESGO

CLASE I	Riesgo mínimo
CLASE II	Riesgo bajo
CLASE III	Riesgo medio
CLASE IV	Riesgo alto
CLASE V	Riesgo máximo

Dicha clasificación permite determinar la clase y nivel de riesgo al que están expuestos los contratistas y de esta manera fijar las responsabilidades de las empresas de los riesgos originados en su ambiente de trabajo.

ANÁLISIS

De la normatividad expuesta, se pueden establecer las siguientes responsabilidades:

- Al contratista le corresponde pagar de manera anticipada, el valor de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales, cuando la afiliación sea por riesgo I, II o III, de acuerdo a la clasificación dada a las empresas según la clase de riesgo.
- Al contratante le corresponde pagar el valor de la cotización de manera anticipada, cuando la afiliación del contratista sea por riesgo IV o V.

Igualmente, se fijan disposiciones prioritarias a tener en cuenta:

- La clasificación de actividades económicas, de acuerdo al nivel de riesgo y que sirve de base para catalogar a las empresas de que trata el Decreto 1607 de 2002¹ deben ser plenamente observadas.
- El Decreto 0723 de 2013 en su artículo 2° fija su aplicación a todas las personas vinculadas a través de contrato formal de prestación de servicios, con entidades públicas o privadas con una duración superior a un (1) mes.
- En cuanto al rubro presupuestal que se debe afectar para el caso de los pagos a favor del contratante, se debe precisar que el valor de la cotización debe considerarse como un gasto inherente o accesorio al valor del contrato. En este sentido, el Principio de Programación Presupuestal contenido en el Artículo 13 del Decreto 714 de 1996, dispone:

¹. "Por el cual se modifica la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Profesionales y se dictan otras disposiciones".

-2- 



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 11-09-2013 02:33:59

Al Contestar Cite Este Nr.:2013EE200012 O 1 Fol:1 Anex:0

ORIGEN: Origen: Sd:1370 - DIRECCION DISTRITAL DE PRESUPUESTO/MI

DESTINO: Destino: FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUMAPAZ/WILL

ASUNTO: Asunto: SOLICITUD ASESORIA DECRETO 0723 DE 2013

OBS: OBS.: DORA ALICIA SARMIENTO M - CARMEN B DELGADILLO

"Programación Integral. Todo programa presupuestal debe ser contemplado simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y Normas Legales Vigentes. El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución".

De otra parte, el Artículo 20 del Decreto 164 de 2013² señala:

"COMPROMISOS ACCESORIOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios (...)".

Por lo tanto, al considerarse el valor de la cotización por riesgos IV y V dentro del costo del contrato, ésta debe afectar el mismo rubro por el cual se suscribió el respectivo contrato. Para el efecto, deberá expedirse un Certificado de Disponibilidad Presupuestal que cubra el valor de la cotización, de acuerdo con el plazo del contrato, y contra éste afectar los registros presupuestales necesarios para realizar los respectivos pagos, sin desconocer los procedimientos que en materia contractual y presupuestal han sido fijados para el reconocimiento de este tipo de obligaciones.

Las entidades o instituciones públicas o privada contratantes y los contratistas, según corresponda, deberán realizar el pago mensual de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales de manera anticipada.

El presente concepto se emite en los términos y con los alcances del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Cordialmente,


PIEDAD MUÑOZ ROJAS

Directora Distrital de Presupuesto
pmunoz02@shd.gov.co

- 3 -

Revisado por:	Dora Alicia Sarmiento M.		
Proyectado por:	Carmen B. Delgadillo B.		

² Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2013 y se dictan otras disposiciones", en cumplimiento del Acuerdo No.521 de marzo 14 de 2013, expedido por el Concejo de Bogotá".



